



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

Csego G.M.

DOC.	188507
EXP.	91644

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 108 -2017-MDT/GM

El Tambo,

29 MAR. 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 91644-2017, mediante el cual el administrado **MANUEL ABRAHAN CALDERÓN PÉREZ**, interpone recurso de apelación contra la Multa Administrativa N° 038-2017-MDT/GDUR, Informe Legal N° 193-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **MANUEL ABRAHAN CALDERÓN PÉREZ**, interpone recurso de apelación contra la Multa Administrativa N° 038-2017-MDT/GDUR, argumentando que, dicho acto administrativo de multa carece de motivación ya que no indica que área pública se está ocupando o realizando construcción alguna, cual es el área total de la supuesta ocupación de vía pública no menciona los medios probatorios que le hicieron crear certeza a la autoridad administrativa que impuso la sanción tan solo se ha notificado un formato pre establecido en cuyo contenido solo se transcribe el código de multa situación que vulnera su derecho constitucional afectando el debido proceso y derecho a la defensa por lo que el acto administrativo de imposición de multa deviene en nulo de pleno derecho conforme al art. 11 de la ley 27444. Se le impone la Multa sin indicar que vía pública por la supuesta construcción en área pública, pues el lote del terreno del cual es propietario tiene como frontis también el pasaje Díaz (parte posterior del inmueble) y Av. Ferrocarril, por lo que al haber presentado la documentación de autorización y permiso debe de desvirtuar la multa ya que se ha cumplido con respetar las normas donde es pasaje Díaz debe tener un ancho de 6.00m lineales y para imputar la infracción se debe demostrar que se ha invadido su cerco perimétrico en cuyo caso se justificaría la multa, advirtiendo que la MDT no ha realizado ninguna inspección, menos ha realizado las mediciones correspondientes, adjuntando para ello la verificación de una profesional para que constate las medidas del cerco perimétrico corroborando que sí se mantiene el ancho de 6ml establecidos en la Habilitación Urbana, por los fundamentos solicita dejar sin efecto y/o declarar la Nulidad de la Multa Administrativa N° 038-2017-MDT/GDUR.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, la Topografía es una disciplina que se especializa en la descripción detallada de la superficie de un terreno. En tanto, para ello se ocupa de estudiar pormenorizadamente el conjunto de principios y procedimientos que facilitan la representación gráfica de las formas y detalles que presenta una superficie en cuestión, ya sean los mismos naturales o artificiales, la topografía demandará un trabajo en doble dimensión, porque en primera instancia será necesaria la visita al terreno en cuestión para de esta manera analizarlo con los instrumentos apropiados; y luego, en una siguiente etapa del trabajo será imprescindible el traslado de los datos obtenidos en primera persona en el lugar, a un gabinete o laboratorio para ser interpretados y poder más tarde volcarlos en los mapas. Bajo esta premisa, efectivamente, las decisiones de la autoridad administrativa para imponer sanciones deben estar enmarcadas en la normativa y deben ser necesariamente demostradas ya que el fundamento de una fiscalización debe tener coherencia y sobre todo certeza en los hechos imputados atribuidos al administrado. Por lo que se realizó la fiscalización al predio del administrado por la parte posterior de su predio que colinda al pasaje Díaz sector Umuto como lo describió la Notificación de Infracción, de manera que si se estableció el lugar de fiscalización y posterior multa. Ahora bien el administrado asevera que la MDT no ha realizado ninguna inspección in Situ y no ha constatado las medidas para que emita la Multa administrativa, sin embargo esto carece de verdad ya que con informe N° 0170-2017-MDT/GDUR/SGCCUR/FU de fecha 25 de enero del 2017 el fiscalizador informa: que habiéndose realizado las medidas correspondientes en presencia del ADMINISTRADO se pudo constatar que había excedido las medidas perimétricas de la Resolución de Habilitación Urbana dicha constatación la realizo con huincha con la cual se pudo determinar que existe un área de 4.46m², que sobresalió a la vía pública, excediendo al NE de su predio con 0.86ml y al SE con 0.36ml corroborando que no coincidieron, no conforme con esto y tener mayor certeza se sugirió que el área de topografía de la MDT. Por lo que con Informe N° 006-2016-MDT/GDUR/SGCCUR/JCQM de fecha 24 de enero del 2017 se realizó el levantamiento topográfico INSITU para poder observar el estado actual en el que se encuentra el predio del administrado Sr. Calderón Pérez ubicado en el pasaje Díaz Anexo de Umuto se realizó el respectivo plano perimétrico para poder corroborar las medidas perimétricas con la Resolución de Habilitación Urbana N° 663-2010-MDT/GDUR pudiendo ver que no cumple con las medidas de dicha Resolución adjuntando el plano del levantamiento topográfico, perimétrico donde se muestra el ÁREA INVADIDA del predio mencionado.

De manera que al haber determinado con claridad las medidas perimétricas y utilizado la especialidad de topografía resulta infundado las aseveraciones planteadas en la apelación del administrado puesto que si bien es un formato donde solo se indica el código de sanción este no le impide ejercer su defensa ya que el descargo a la notificación de infracción le permitió presentar la documentación que sustenta su defensa la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	188507
EXP.	91644

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 408 -2017-MDT/GM

cual no ha sido cuestionada. Sin embargo si fue fiscalizada la ejecución de esta ya que no se construyó en el área establecida en dicha documentación (Habilitación Urbana) por lo que no se ha vulnerado ningún derecho del administrado ya que pudo realizar el derecho a su defensa. En ese sentido resulta infundado la apelación del administrado ya que se corroboró la invasión de vía pública conforme al estudio topográfico realizado al predio del administrado, debiendo de mantenerse la decisión administrativa conforme al RASA y proseguir con el procedimiento administrativo.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 193-2017-MDT/GAJ, de fecha 24 de marzo del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Multa Administrativa N° 038-2017-MDT/GDUR.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **MANUEL ABRAHAN CALDERÓN PÉREZ**, contra la Multa Administrativa N° 038-2017-MDT/GDUR, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Néctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL